

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIVISIÓN DE PROTECCIÓN AGRICOLA
SUBDPTO. DEFENSA AGRICOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE
PERAS FRAGANTES (*Pyrus* sp. Nr.
Communis) DESDE XINJIANG,
REPUBLICA POPULAR CHINA.**

SANTIAGO, 11 de ENERO de 2005.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 96 /.- VISTO : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3815 de 2003, N° 1465 de 1981 y N° 1826 de 1994, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de peras fragantes desde Xinjiang, República Popular China, hacia Chile, entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China, y

CONSIDERANDO :

1. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para los frutos frescos de pera fragante (*Pyrus* sp. Nr. *Communis*), destinada a consumo, procedentes de Xinjiang, República Popular China.
2. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer los requisitos fitosanitarios, que necesitan cumplir las mercaderías para su ingreso al país.

RESUELVO :

1. Se autoriza el ingreso al país, de frutos frescos de pera fragante (*Pyrus* sp. Nr. *Communis*), para consumo, producidas en Xinjiang, República Popular China, y provengan de predios y emparadoras, previamente registradas por la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China y aprobadas en conjunto por el SAG y AQSIQ.
2. AQSIQ tomará las medidas de control en las áreas registradas con el fin de mantener la condición fitosanitaria de los huertos y un control efectivo de las plagas cuarentenarias de importación para Chile, *Bactrocera dorsalis*, *Conogethes punctiferalis*, *Carposina niponensis*, *Euzophera pyriella*.

Los huertos aprobados deberán llevar a cabo un monitoreo para la mosca de la fruta *Bactrocera dorsalis*, según se detalla a continuación:

- Huertos de hasta 100 ha: Una trampa cebada con Methyl Eugenol.
 - Huertos sobre 100 ha: Una trampa por atrayente cada 250 ha., con un mínimo de dos trampas por atrayente / huerto.
3. AQSIQ supervisará el traslado de las peras fragantes del huerto a la empacadora, asegurando que estén libres de plagas cuarentenarias para Chile y libres de ramas, hojas y suelo. La fruta procesada para la exportación a Chile, será almacenada separadamente en la cámara para evitar su infestación.
 4. Cada empacadora deberá tener la información e identificación del origen de las peras fragantes, indicando: huerto (productor), lugar de producción y nombre de la empacadora. En los envases se deberá indicar mediante etiquetas escritas en idioma inglés una leyenda que indique: Peras fragantes de exportación a Chile, el código o nombre del productor, lugar de producción, el código o nombre de la empacadora, cumpliendo con las características especificadas en el "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de peras fragantes de Xinjiang, República Popular China, a Chile".
 5. AQSIQ realizará una inspección de las partidas y emitirá el Certificado Fitosanitario conforme a las especificaciones del "Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la exportación de peras fragantes desde Xinjiang, República Popular China, hacia Chile, entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China".
 6. Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
 7. Esta Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

DIONISIO FAULBAUM MAYORGA
DIRECTOR NACIONAL